



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 28 de marzo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de marzo de 2018, el representante de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, convocada para la adquisición de insumos para equipos de esterilización, consumibles de equipo médico del grupo de suministro 379 para cubrir las necesidades del ejercicio 2018 específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

2.- Por oficio Número 00641/30.15/2216/2018 de fecha 04 de abril de 2018, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa; asimismo, se requirió a la autoridad Convocante lo siguiente: I. El monto económico autorizado para el procedimiento de Licitación que nos ocupa; II. La rendición de su informe Circunstanciado; III.- El informe respecto de la suspensión solicitada por la inconforme en su escrito inicial, respecto a si se decretara la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, en específico la partida 13 clave 379 443 0011 01 01 y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público y; IV, El estado que guarda la Licitación de mérito, así como la existencia de terceros interesados. -----

3.- Mediante oficio número 148001150900/4188/2018 de fecha 27 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

- Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartados I, III y IV del oficio número 00641/30.15/2216/2018 de 04 de abril de 2018, manifestó el monto asignado a la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, en relación con el estado que guarda el procedimiento de contratación LA-019GYR002-E34-2018, en específico la partida de referencia, se encuentra asignada al proveedor FLEXUS, S.A. DE C.V.; asimismo, informó que de decretarse la suspensión de la misma y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, derivado de la suspensión de cirugías por falta de lápices desechables con control de corte; pudiendo ocasionar la muerte de derechohabientes; finalmente, proporcionó los datos de la tercero interesada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2643/2018 de 04 de mayo de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Mediante oficio número 00641/30.15/2630/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, esta autoridad considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, convocada para la adquisición de insumos para equipos de esterilización, consumibles de equipo médico del grupo de suministro 379 para cubrir las necesidades del ejercicio 2018 específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento que nos ocupa.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, se dio cuenta con el oficio número 148001150900/4307/2018 de 02 de mayo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de mayo de 2018, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, apartado II del oficio número 00641/30.15/2216/2018 de 04 de abril del año en curso, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**", citada anteriormente. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/2643/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, al respecto, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa hoy inconforme, en su escrito de inconformidad de fecha 28 de marzo de 2018 , y; las del área convocante que adjuntó con su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

- 3 -

Informe Circunstanciado de fecha 02 de mayo de 2018. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/9584/2018 de 20 de noviembre de 2018, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de 29 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-E34-2018, convocada para la adquisición de insumos para equipos de esterilización, consumibles de equipo médico del grupo de suministro 379 para cubrir las necesidades del ejercicio 2018, específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** La empresa inconforme medularmente señaló que la evaluación técnica y económica a la partida 13 clave 379.443.0011.01.01, contraviene lo

dispuesto en los puntos 1 y 2 de la convocatoria, toda vez que, de la descripción del insumo requerido se desprende la especificación de un catálogo comercial número 131308; sin embargo, no existe el producto bajo el número de catálogo 131308.-----

Que ante la inexistencia del catálogo 131308, ninguno de los licitantes pudo haber ofertado la partida 13 conforme a las especificaciones del mismo; por lo que la convocante deberá acreditar la metodología que conforme al numeral 9 de las bases de la Licitación, haya observado para adjudicar a la ahora tercero interesada, respecto a la verificación de los requisitos específicos para acreditar las particularidades técnicas conforme al catálogo de referencia.-----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad, señaló que los licitantes que ofertaron la clave que se impugna fueron aprobados técnicamente, razón por la cual no se causó ningún perjuicio al inconforme, máxime que la adjudicación a la tercero interesada fue resultado de ser la mejor propuesta económica.-----

Por su parte, la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, fue omisa en ejercer su derecho de audiencia, como se adelantó en el Resultando SEXTO de la presente Resolución.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 20 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

A.- Las ofrecidas por la empresa inconforme, en su escrito de inconformidad de fecha 28 de marzo de 2018, consistentes en: **1.-** La copia certificada del poder notarial 10015 de fecha 20 de abril de 2017 pasada ante la fe del Notario público 112 del municipio de Guadalajara, Jalisco, con la cual acredita su personalidad; **2.-** La Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-019GYR002-E34-2018; **3.-** El acta de Junta de Aclaraciones de 06 de marzo de 2018; **4.-** El acta de Junta de Aclaraciones de 07 de marzo de 2018; **5.-** Consistente en Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2018; **6.-** Consistente en Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 14 de marzo 2017; **7.-** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-E34-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, subida a Compranet el día 23 de marzo de 2018; **8.-** La propuesta Técnica del licitante FLEXUS, S.A. DE C.V., respecto de la oferta de la partida 13, clave 379.443.0011.01.01; **9.-** La evaluación técnica de las propuestas; **10.-** La Investigación de mercado previa a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa.-----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su oficio número 14801150900/4307/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, consistentes en: **1.-** La investigación de Mercado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR002-E34-2018; **2.-** Bases de la Licitación Pública Internacional de mérito; **3.-** Acta de Receso de la Junta de Aclaraciones de la referida Licitación; **4.-** Acta de la Junta de Aclaraciones; **5.-** Acta de cierre de la Junta de Aclaraciones; **6.-** Acta de presentación de Propuestas; **7.-** Acta del dictamen técnico de la Licitación Pública Internacional en comento; **8.-** Acta de fallo de la referida Licitación; **9.-** Acta de corrección de fallo de la licitación en comento; **10.-** La propuesta técnica y económica de la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V..-----

V.- Consideraciones.- El único motivo de inconformidad, se declara **fundado**, toda vez que el Área Convocante, con los elementos de prueba que aportó, no acreditó que al adjudicar la partida 13,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

- 5 -

clave 379 443 0011 01 01 a través del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., tercero interesada en la presente instancia, hubiese observado los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la referida Invitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 71. (...)

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66(...)"

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

(...)"

Código Federal de Procedimientos Civiles.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

(Énfasis añadido)

De los preceptos transcritos previamente se desprende que las autoridades convocantes deberán rendir un informe circunstanciado en el que deberán indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en el de ampliación del mismo; debiendo acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.-----

En el caso que nos ocupa, la inconforme señaló que la evaluación técnica y económica a la partida 13 clave 379.443.0011.01.01, contraviene lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la convocatoria, pues de la convocatoria se desprende la descripción del insumo requerido, la cual contiene la especificación de un catálogo comercial número 131308; sin embargo, considera que no existe el producto bajo el número de catálogo 131308; por lo que, ante la inexistencia del catálogo en comento, afirma que ninguno de los licitantes pudo haber ofertado la partida 13 conforme a las especificaciones del mismo; en consecuencia, la convocante debía acreditar la metodología que conforme al numeral 9 de las bases de la Licitación, haya observado para adjudicar a la ahora



tercero interesada, respecto a la verificación de los requisitos específicos para acreditar las particularidades técnicas conforme al catálogo de referencia. -----

Precisado lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto el Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, se advierte que la convocante determinó adjudicar la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: ----

ACTA DE FALLO	
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-E34-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICÓ	

En la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco siendo las 15:00 horas, del 22 de marzo de 2018, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Periférico sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 13 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la Lic. Oralia Grajeda Estrada, servidor público designado por la Convocante, mediante Oficio número 14A66061000/10/95/18 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.

A continuación se emite en presencia de los asistentes el Fallo del procedimiento citado al rubro.

Del resultado de la evaluación técnica de las proposiciones recibidas, en apoyo con el dictamen técnico, el cual fue realizado por la Lic. Enf. Jovita Tiznado Arciniega, Coordinador Delegacional de Enfermería, adscrita a la Jefatura de Prestaciones Médicas, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 36, 36 bis y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y el artículo 2 fracción III de su Reglamento, se determina lo siguiente:

(...)

2. Relación de licitantes cuyas proposiciones que resultaron solventes:

LICITANTE	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	DESCRIPCIÓN	DICTAMEN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
(...)									
INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA
	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA
INSTRUMENTOS BIOMEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA
SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA
ROGELIO XAVIER CORTES TAMEZ	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA
FLEXUS, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	APROBADO	CUMPLE CON LO REQUERIDO	CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

(...)

Del resultado de la evaluación legal y económica de las proposiciones recibidas, realizado por la Lic. Oralia Grajeda Estrada, Jefa de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y por la LAE, Ada Alina Aranda Hernandez, Responsable de Proyecto del Área de Adquisiciones, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 01, 36, 36 Bis y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y el artículo 2 fracción III de su Reglamento, se determina lo siguiente:

1. Relación de licitantes cuyas proposiciones que se desechan:

LICITANTE	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	DESCRIPCION	DICTAMEN	MOTIVACION	FUNDAMENTACION
-----------	-----	-----	-----	-----	-----	-------------	----------	------------	----------------

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

NOTA 1

INSTRUMENTACIÓN MEDICA, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.
[REDACTED]	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.
INSTRUMENTOS BIOMEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.
SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.
ROGELIO XAVIER CORTES TAMEZ	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	MOTIVO 1	Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.

(...)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

A continuación se da a conocer los licitantes adjudicados, así como las partidas asignadas

LICITANTE	Gpo	Gen	Exp	Dif	Var	Desc Art	REQ MIN	REQ MAX	PRECIO OFERTADO	MARCA	ORIGEN	OBSERVACIONES
(...)												
FLEXUS, S.A. DE C.V.	379	443	0011	01	01	LÁPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIROGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	6,150	15,000	532.60	DCT	EUA	ADJUDICADO

(...)"

NOTA 1

De la digitalización anterior se desprende que la autoridad convocante, respecto a la partida 13, clave 379 443 0011 01 01, señaló que las propuestas, entre otras, de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y FLEXUS, S.A. DE C.V., resultaron solventes derivado de la evaluación técnica realizada a las mismas, porque cumplieron con los documentos solicitados en la convocatoria; asimismo, se advierte que derivado de la evaluación económica de las referidas propuestas, determinó desechar la correspondiente a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por el motivo siguiente: "Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro participante(...)"; finalmente, adjudicó la partida de referencia a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., al considerar que cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales requeridos en la licitación que nos ocupa y ofertó la propuesta económica solvente. Determinación que no se encuentra ajustada a la Convocatoria correspondiente, ni a la Ley que rige la materia, por las siguientes consideraciones: -----

De la lectura y análisis a la documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018 en específico a los numerales 1, último párrafo, 2, párrafos primero y segundo, 6.2, fracción I, 9, segundo párrafo, 9.1, último párrafo, en relación con el Anexo 1, todos de la convocatoria, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

"1. INFORMACION ESPECÍFICA DE LA LICITACION.

El Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Jalisco, con domicilio en Periférico Sur #8000 Col. Santa María Tequepexpan C.P. 45600 en Tlaquepaque, Jalisco, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de adquisición de: **Consumibles de Equipo Médico para Esterilización, Grupo de suministro: 379 para cubrir necesidades de la Delegación Jalisco para el ejercicio 2018.**

(...)

Los bienes requeridos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria."

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.



La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**, el cual forma parte integrante de ésta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en ésta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.
(...)"

***6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el **ANEXO NÚMERO 1 (UNO)** el cual forma parte de estas bases."

***9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

(...)

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.
(...)"

***9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

(...)

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **ANEXO NUMERO 1 (UNO)** de la presente Convocatoria."

**ANEXO NUMERO 1 (UNO)
DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES REQUERIDOS**

NO. PARTIDA	Gpo	Gen	Esp	Dir	Var	Desc Art	Uní	Cant	Tipo	REQUERIMIENTO MINIMO	REQUERIMIENTO MAX
13	379	443	0011	01	01	LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA INTERMEDIA. MARCA: CONMED. MODELO: SABRE 180/ 1000 SES.	PZA	1	PZA	9,694	23,645

(...)"

De la transcripción anterior se desprende que los bienes requeridos deberán cumplir con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria de mérito; que los licitantes al presentar sus proposiciones deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en dicha convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando; de igual forma se advierte que se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de conformidad con



el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificando que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 de la convocatoria en estudio; finalmente, del referido Anexo 1, se desprende la descripción de la partida 13, clave, 379 443 0011 01 01, consistente en "LÁPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE, PRESENTACIÓN; PIEZA, NÚMERO DE CATÁLOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA INTERMEDIA. MARCA; CONMED, MODELO: SABRE 180/1000 SES." -----

Circunstancia que la convocante corroboró en la Junta de Aclaraciones de 07 de marzo de 2018, al dar respuesta a la pregunta 8 formulada por la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., la cual se transcribe a continuación para su pronta referencia:-----

"(...)"
Anexo 1
Partida 13
Se solicita amablemente a la convocante nos permita ofertar Lápices desechables con control de corte, Catálogo: 130307A, Marca: Conmed. ¿Se acepta? Favor de aclarar
RESPUESTA No, deberá de apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción de cuadro básico

"(...)"

De la digitalización anterior se desprende que respecto a la partida 13, clave 379 443 0011 01 01, la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., solicitó a la convocante, que se le permitiera ofertar lo siguiente: "Lápices desechables con control de corte. Catálogo 130307A. Marca: Conmed...", es decir, cambiando la característica referente al "Catálogo 131308" que forma parte de la descripción de cuadro básico; sin embargo, la convocante le contestó que debía apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción de cuadro básico. -----

En este sentido, en el caso que nos ocupa, los bienes ofertados por la empresa ahora inconforme, así como la adjudicada, respecto a la partida 13, clave, 379 443 0011 01 01, debían cumplir estrictamente con la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

No obstante lo anterior, la empresa inconforme en su escrito inicial de la presente instancia, negó lisa y llanamente la existencia del catálogo 131308, característica que forma parte de la descripción establecida en las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, correspondientes a la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, y que los licitantes estaban obligados a cumplir cabalmente. -----

En virtud de lo anterior, ante la negativa de la inconforme, la carga de la prueba correspondía a la autoridad convocante, quien se encontraba obligada a acreditar la existencia del catálogo 131308, así como el apego de los bienes ofertados por la empresa adjudicada a la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 de la convocatoria base de la Licitación de mérito; esto es, que el bien ofertado por la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V. cumplía cabalmente con la característica "CATÁLOGO: 131308" que forma parte de la descripción de la partida 13, clave, 379 443 0011 01 01, establecida en la convocatoria de la licitación de mérito. -----

Sin embargo, la autoridad Convocante fue omisa en adjuntar a su informe circunstanciado el medio probatorio idóneo para acreditar la existencia del referido catálogo 131308, y si bien es cierto anexó documentos que conforman la propuesta de la empresa tercero interesada, entre ellas el anexo técnico de donde se observa que ofertó para la partida 13, clave, 379 443 0011 01 01, un bien con las características solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria; también lo es que

no adjuntó catálogos, folletos, etcétera, para corroborar las características siguientes: "LAPICES DESECHABLES CON CONTROL DE CORTE, PRESENTACIÓN; PIEZA, NÚMERO DE CATÁLOGO: 131308. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 328 0124 UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA INTERMEDIA. MARCA; CONMED, MODELO: SABRE 180/1000 SES", según se requirió en el punto 6.2, inciso II, de la convocatoria, que se inserta a continuación: -----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes."

Así las cosas, no genera convicción en esta autoridad administrativa la actuación del área convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, respecto a que la evaluación de las propuestas se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; motivo por el cual resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la accionante, sirve de apoyo a lo anterior los criterios cuyos Rubros, Contenidos y datos de localización son del tenor siguiente:-----

"Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA. VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC. TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75. TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85. TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95. TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas**".

"Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.To.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar,**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-158/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/957/2018.

- 13 -

inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia."

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, era necesario que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su

preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACÓ, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Gongora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, -----

En el caso en concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar que los bienes ofertados por las licitantes no solo señalaran en su propuesta la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, sino que corroboraran la misma en la forma solicitada en el punto 6.2 inciso II; sin embargo, como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, la autoridad convocante, no acreditó que las empresas participantes hubieran cumplido con la característica "CATÁLOGO: 131308" que forma parte de la descripción de la partida 13, clave, 379 443 0011 01 01, establecida en la convocatoria de la licitación de mérito; en virtud de lo anterior, en la especie se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10, inciso A), en relación con el numeral 2, segundo párrafo, de la Convocatoria, que indican: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

(...)

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en ésta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

*A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.
(...)"*

Así las cosas, como quedó analizado líneas arriba, la actuación de la convocante al realizar la evaluación técnica y adjudicar la partida mencionada a la empresa FLEXUS, S.A. DE C.V., dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 último párrafo, de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben para pronta referencia:-----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

(...)

Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el ANEXO NUMERO 1 (UNO) de la presente Convocatoria"

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

De lo que se tiene que las dependencias y entidades para efectos de la evaluación, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando que las proposiciones cumplan documentalmente con los requisitos solicitados, es decir, que incluyan la información, los documentos y las especificaciones establecidas en la convocatoria, lo que en la especie no observó la convocante; toda vez que, si bien en el resultado de la evaluación técnica, dado a conocer en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, se estableció que las empresas que ofertaron la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, cumplieron cabalmente con lo solicitado en la convocatoria, lo cierto es que, de las constancias que integran la propuesta técnica de la empresa tercero interesada, no se acredita que hubiese sustentado o corroborado en términos del punto 6.2, inciso II de la propia convocatoria que, los bienes ofertados se apeguen a la descripción y presentación establecida en el Anexo 1 de la convocatoria de mérito, específicamente respecto a la característica "catálogo 131308".-----

VI.- Alcances y efectos de la resolución de acuerdo al considerando V.- El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, convocada para la adquisición de insumos para equipos de esterilización, consumibles de equipo médico del grupo de suministro 379 para cubrir las necesidades del ejercicio 2018 específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del mismo deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área Convocante deberá emitir un Fallo



debidamente fundado y motivado, en la que verifique que las propuestas por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, cumplen con lo solicitado en el punto 6.2 inciso II, en relación con el punto, 9.1 último párrafo, de la Convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la propia Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

(...)

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

VII.- Por lo que hace al argumento de la inconforme respecto a que la convocante no anexó al dictamen económico, la investigación de mercado, la cual coadyuvaría a dar certeza de cuáles fueron las razones que consideró la convocante para determinar que el precio unitario que ofertó la inconforme no es un precio conveniente, esta autoridad determina que resulta innecesario entrar a su estudio, toda vez que como ha quedado precisado, la Convocante no acreditó la legalidad del acto impugnado, por lo que el mismo se encuentra afectado de nulidad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la

Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercero interesada, respectivamente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundado** el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-E34-2018, específicamente por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un acto de fallo debidamente fundado y motivado, en que verifique que las propuestas por la partida 13 clave 379 443 0011 01 01, Cumplen con lo solicitado en el punto 6.2 inciso II, en relación con el punto, 9.1 último párrafo, de la Convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de descalificación contenidos en la propia Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.